



Capítulo 14

COOPERACIÓN ECONÓMICA COMERCIAL

Artículo 14.1: Objetivos

1. Las Partes acuerdan establecer un marco de actividades de cooperación económico comercial como medio para expandir y ampliar los beneficios del presente Acuerdo, tanto a nivel nacional como subnacional.
2. Las Partes, reconociendo el acumulado histórico en lo que a la cooperación técnica bilateral respecta, establecen que el presente Capítulo no sustituye los mecanismos de cooperación técnica existentes entre ellas, sino que fortalece la visión global del relacionamiento bilateral, enfocándose en las particularidades del presente Acuerdo.
3. La Partes, a su vez, reconocen el importante papel del sector empresarial y la academia para promover y fomentar el crecimiento económico mutuo y el desarrollo.
4. En consideración a lo anterior, las Partes establecerán una estrecha cooperación destinada, entre otras materias, a:
 - (a) Fortalecer y ampliar las relaciones bilaterales de cooperación existentes, en el ámbito económico-comercial;
 - (b) Promover las cadenas globales y regionales de valor, la productividad, la competitividad y la innovación, con el fin de impulsar iniciativas y estrategias en materia de comercio e inversiones, especialmente en lo relativo a la diversificación y al aumento del valor agregado de las exportaciones de ambas Partes;
 - (c) Profundizar y aumentar el nivel de las actividades de cooperación entre las Partes en las áreas cubiertas en el presente Acuerdo, y
 - (d) Fortalecer y promover la investigación y el desarrollo en el campo de la propiedad intelectual, la transferencia de tecnología, la producción y comercialización de productos innovadores a través de instancias de intercambio que se materializarán en reuniones periódicas anuales, que tendrán por objeto incrementar el entendimiento mutuo de los sistemas de propiedad intelectual de cada Parte y los procesos regulatorios relacionados a dichos sistemas; efectuar consultas sobre el desarrollo de los sistemas de propiedad intelectual de cada Parte y sus implicancias en el comercio entre las Partes; servir de medio para la realización de consultas sobre asuntos, posiciones y agendas de las reuniones de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y el Consejo del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC de 1994, entre otros; y coordinar programas de cooperación técnica sobre asuntos de propiedad intelectual.



Artículo 14.2: Ámbito de aplicación

1. Las Partes reafirman la importancia de todas las formas de cooperación mencionadas en el ámbito del presente Acuerdo.
2. Las áreas de cooperación económico-comercial y las iniciativas que se acuerden realizar en el marco del presente Capítulo serán desarrolladas por las Partes por escrito.
3. La cooperación entre las Partes deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, a través de la identificación y desarrollo de programas innovadores de cooperación tendientes a otorgar valor a sus relaciones económico-comerciales.
4. Las actividades de cooperación serán acordadas entre las Partes y podrán incluir, entre otras, aquellas listadas en el Artículo 14.4.
5. La cooperación entre las Partes en el presente Capítulo complementará la cooperación y actividades de cooperación que figuran en otros Capítulos del presente Acuerdo.

Artículo 14.3: Áreas de cooperación

1. Las áreas de cooperación considerarán todas aquellas materias cubiertas en el presente Acuerdo.
2. Las Partes podrán llevar a cabo iniciativas y fortalecer áreas de cooperación para asistir en:
 - (a) La implementación de las disposiciones del presente Acuerdo;
 - (b) El mejoramiento de la capacidad de cada Parte para aprovechar las oportunidades económicas creadas por el presente Acuerdo, y
 - (c) La promoción y facilitación del comercio y la inversión de las Partes.

Artículo 14.4: Actividades de cooperación

En la búsqueda de los objetivos establecidos en el Artículo 14.1, las Partes fomentarán y facilitarán, según corresponda, las siguientes actividades de cooperación económico-comercial:

- (a) El desarrollo de aquéllas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales;
- (b) La facilitación del intercambio de expertos, información, documentación y experiencias en el marco del presente Acuerdo;



- (c) La promoción de la cooperación económico-comercial en foros regionales y multilaterales;
- (d) La orientación de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo;
- (e) El intercambio de asistencia técnica, y
- (f) La organización de diálogos, conferencias, seminarios y programas de capacitación relativos a las materias contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 14.5: Comité sobre Propiedad Intelectual.

1. Para efectos de dar cumplimiento a la letra (d) del Artículo 14.1.4, las Partes establecen un Comité sobre Propiedad Intelectual compuesto por representantes de cada Parte.
2. Las Partes, a más tardar tres (3) meses después de la entrada en vigor de este Acuerdo, indicarán sus representantes en el Comité y establecerán los términos de referencia del mismo.
3. El Comité sobre Propiedad Intelectual se reunirá al menos una vez al año, salvo que las Partes dispongan otra cosa, y reportará sus avances en la Comisión Administradora Bilateral.
4. El Comité sobre Propiedad Intelectual desempeñará su labor de acuerdo con los términos de referencia señalados en el párrafo 2. Dicho Comité podrá revisar los términos de referencia y desarrollar procedimientos que guíen su funcionamiento.
5. El Comité podrá acordar el establecimiento de grupos de trabajo ad-hoc de acuerdo con sus términos de referencia.

Artículo 14.6: Recursos

Las Partes proporcionarán, dentro de los límites de sus propias capacidades y a través de sus propios medios, recursos adecuados sujetos a la disponibilidad de los mismos, para el cumplimiento de los objetivos del presente Capítulo.

Artículo 14.7: Exclusión del mecanismo de solución de diferencias

Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias conforme al Capítulo 18 (Solución de Diferencias), respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.